

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA

OBSERVACIONES GENERALES		

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2019/10/18 2019/12/05 2019/12/06

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

5764 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y la leyenda: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

JOSÉ MANUEL SANZ RIVERA, JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 8, 9, FRACCIÓN I, 13, FRACCIONES VI, XIX Y XXIV, 14 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 1, 4, FRACCIÓN I, 9 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 Y DISPOSICIÓN TERCERA TRANSITORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Responsabilidades Administrativas que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Dicha ley establece en su artículo 16 que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Derivado de lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de octubre de



Última Reforma: Texto original

2018, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión de dichos Códigos de Ética, así como sentar las bases y los principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los Entes Públicos de los tres órdenes de Gobierno. En términos del artículo cuarto de ese Acuerdo se establece que el Código de Ética de los Entes Públicos constituirá un elemento de la política de integridad de los mismos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público. El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

A efecto, en el artículo décimo primero de ese acuerdo, se prevé que para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente. Y se precisa que los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del Ente Público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada Ente Público.

Además, el propio Acuerdo instruye en su disposición Transitoria Segunda que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:



Última Reforma: Texto original

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento jurídico es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

Artículo 2. El objeto del presente Código, es guiar la actuación de los servidores públicos de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura en su quehacer cotidiano, en todos los niveles jerárquicos, observando los principios, valores y reglas de integridad establecidos en al Código de Ética y Reglas de Integridad a las cuales se deben sujetar los Servidores Públicos de la Administración Pública.

Artículo 3. Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal;
- II. Código de Conducta, al Código de Conducta de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura;
- III. Oficina de la Gubernatura, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura;
- IV. Comité de Ética, al Comité de Ética de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura;
- V. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura;
- VI. Servidores Públicos, a los servidores públicos adscritos a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES



Última Reforma: Texto original

Artículo 4. Son los principios que todos servidores públicos debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en la Oficina de la Gubernatura:

- A. Legalidad. Implica que los actos de los servidores públicos deben guardar armonía con las disposiciones legales y reglamentarias, apegando su actuación a las facultades que normativamente se le confieren en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- B. Honradez. Significa que los servidores públicos se conduzcan con rectitud en su función, sin obtener algún provecho, ventaja personal o a favor de terceros; evitando en todo momento recibir o aceptar compensaciones o prestaciones diferentes a las emanadas de sus correspondientes emolumentos y que puedan comprometer su desempeño como servidor público.
- C. Lealtad. Se traduce en que los servidores públicos corresponden a la confianza que les ha sido depositada por parte del estado, prestando sus servicios de tal forma que el cumplimiento de sus obligaciones esté siempre por encima de sus intereses personales; así como asegurar que los recursos que le son asignados se utilicen exclusivamente para el fin público correspondiente.
- D. Imparcialidad. Los servidores públicos se deben desempeñar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a favor de persona u organización alguna, ejerciendo sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir cualquier influencia externa que afecte su toma de decisiones.
- E. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- F. Eficiencia. Consistente en que los servidores públicos desempeñen su trabajo con calidad y con un alto nivel de responsabilidad en sus funciones, enfocándose a una cultura de servicio orientada al logro de resultados.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 5. Son los valores que todos los servidores públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones:

- A. Respeto: implica el otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, considerando sus derechos y propiciando un diálogo cortés y la aplicación armónica de los instrumentos que conduzcan al entendimiento.
- B. Disciplina: según la cual los servidores públicos desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en los servicios o bienes ofrecidos.
- C. Objetividad: significa que los servidores públicos se desempeñan de manera independiente, brindando sus servicios a la ciudadanía sin incurrir en sesgos ideológicos, políticos o de cualquier índole.
- D. Profesionalismo: consistente en que los servidores públicos garantizan que el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se realice cubriendo las capacidades, conocimientos y habilidades requeridas para el perfil del servicio que se brinda.
- E. Integridad: los servidores públicos se desempeñan de manera congruente con cada uno de los valores y principios del servicio público, de tal forma que su función sea recta, apegada al derecho y al interés público.
- F. Rendición de Cuentas. Implica que los servidores públicos asumen plenamente la responsabilidad de desempeñar sus funciones, sujetándose permanentemente a la evaluación de la propia sociedad y a un sistema de sanciones administrativas y penales.
- G. Honestidad. Significa que los servidores públicos estén conscientes de implementar acciones íntegras y congruentes con los valores universales.
- H. Trabajo en Red. Comprender reconocer que lo que se hace está vinculado con otras áreas, tener la convicción de que todos deben involucrarse en la estrategia para alcanzar logros, a fin de lograr una gestión de gobierno eficiente.
- I. Equidad. Es el impulso de la igualdad de oportunidades sin importar sexo, edad, credo, religión o preferencias; así como se reconoce la libertad de ideas, la diversidad de las personas y los pueblos, y se repudian todas las formas de violencia.



Última Reforma: Texto original

- J. Creatividad. El servicio público requiere enfrentar de manera cotidiana retos en la Administración Pública, los que exigen evidenciar capacidades e imaginación para entender, transformar y mejorar la realidad en beneficio de la sociedad.
- K. Solidaridad. En la sociedad como en el gobierno, todos necesitan de todos y ello se debe reflejar en el servicio, ser empáticos con los demás y colaborar mutuamente para alcanzar un bien mayor.
- L. Transparencia y Rendición de Cuentas. Para generar un ambiente de confianza entre la sociedad y el gobierno es necesario fortalecer la práctica democrática del acceso a la información pública gubernamental.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 6. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, se observarán las siguientes Reglas de Integridad con las cuales deberán de conducirse los servidores públicos en el desempeño de su cargo, comisión o función:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
- IV. Administración de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 7: ACTUACIÓN PÚBLICA. Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público, por lo que deberán:

- I. Ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público, conforme a los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Evitar adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un



Última Reforma: Texto original

precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

- III. Abstenerse de favorecer o ayudar a personas u organizaciones, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Asegurarse de no utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- V. Cumplir, en los casos en que sea procedente, las recomendaciones de los Organismos Públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, evitando obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia:
- VI. Abstenerse de hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VII. Evitar el uso de recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VIII. Asegurarse que con su actuación no se obstruya la presentación de denuncias por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- IX. Cuidar que no se asignen o deleguen responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Impedir que con su actuar se permita que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- XI. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- XII. Abstenerse de actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes o niveles de gobierno;
- XIII. Establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito, como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XIV. Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XV. Respetar las disposiciones constitucionales y legales por cuanto al régimen de incompatibilidades de los cargos públicos;



Última Reforma: Texto original

XVI. Colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas gubernamentales:

XVII. Generar soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;

XVIII. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y.

XIX. Abstenerse de actuar de forma ostentosa, es decir, incongruente y desproporcionadamente considerando La remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.

ARTICULO 8. DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN INFORMACIÓN PÚBLICA

Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación conforme al principio de rendición de cuentas y resguardar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad, por lo que deberán:

- I. Evitar actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II. Asegurar que no se retrasen de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Abstenerse de declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Impedir que se declare la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda en los expedientes y archivos institucionales bajo su resquardo;
- V. Cuidar que no se oculte información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;



Última Reforma: Texto original

- VI. Evitar que se altere, oculte o elimine de manera deliberada, y sin fundamento legal para ese efecto, información pública;
- VII. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Cuidar que no se proporcione indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Evitar que se utilice con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones:
- X. Cuidar que no se obstaculicen las actividades de identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia; y,
- XI. Abstenerse de difundir información pública en materia de transparencia en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

ARTÍCULO 9. COOPERACIÓN Y DESEMPEÑO PERMANENTE CON LA INTEGRIDAD

Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, rendición de cuentas e integridad, por lo que deberán:

- I. Conducirse con un trato digno y cordial, ya sea en la atención al público o en la cooperación entre servidores públicos;
- II. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con otros servidores públicos como con las personas en general;
- III. Realizar las actividades de atención al público en general, de forma ágil y expedita;
- IV. Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- V. Abstenerse de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;



Última Reforma: Texto original

- VI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- VII. Evitar el aceptar documentación que no reúna los requisitos legales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- VIII. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- IX. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- X. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,
- XI. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

ARTÍCULO 10. DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, eficacia e integridad, para satisfacer los objetivos a los que están destinados, por lo que deberán.

- I. Evitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles y adecuados para los espacios y el funcionamiento del área de que se trate;
- II. Abstenerse de compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- III. Evitar el recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;



Última Reforma: Texto original

- IV. Cuidarse de no intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos, para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmueble;
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, sin anteponer intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- VI. Evitar que se manipule la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Utilizar el parque vehicular terrestre o aéreo, sea propio o arrendado, para el servicio público y no para fines particulares, personales o familiares;
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles conforme a la normativa aplicable; y,
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos, observando la normativa aplicable, sin destinarlos a fines distintos al servicio público.

CAPÍTULO V DEL CUMPLIMIENTO

- **Artículo 11.** El personal de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura deberá observar con los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente ordenamiento jurídico.
- **Artículo 12.** La inobservancia por parte de los servidores públicos del Código de Ética, así como de lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, dará lugar al inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas respectivos
- **Artículo 13.** Cuando la infracción pudiera ser concomitantemente constitutiva de responsabilidad penal, civil, mercantil, laboral o administrativa, se procederá en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES



Última Reforma: Texto original

Artículo 14. EL Titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura por conducto de la UEFA, promoverá entre el personal la difusión del presente Código de Conducta, así mismo brindara las capacitaciones correspondientes.

Artículo 15. La UEFA, dará a conocer la importancia del presente ordenamiento jurídico al personal de nuevo ingreso.

CAPÍTULO VII MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Promover la capacitación continua del personal de la institución que permita que los servidores públicos atiendan con capacidad y con habilidades necesarias su actuar de manera eficiente y eficaz, reafirmando su vocación de servicio. Tener que evaluar el comportamiento del personal para que actúen bajo los regímenes de este Código de Conducta. Involucrar a todo su personal en el cumplimiento de metas establecidas, ligadas a la misión y visión de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

CAPÍTULO VIII POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO

Artículo 16. Las y los servidores públicos de la Secretaría, deberán cumplir, los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y el presente Código de Conducta.

Artículo 17. El Comité será el encargado de vigilar cumplimiento y el apego en el actuar de los trabajadores de la Oficina de la Gubernatura con el presente Código de Conducta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Última Reforma: Texto original

PRIMERA. El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de octubre de 2019.

Dado en la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los dieciocho días del mes de octubre de 2019.

JOSÉ MANUEL SANZ RIVERA JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO RÚBRICA.